

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MEMORANDO

PARA: Cesar Augusto Rico Mayorga, Subsecretario Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

DE: Honorable Concejal, Marco Fidel Ramírez Antonio.

ASUNTO: Radicación de Ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 061 de 2014.

Dando cumplimiento a la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la corporación, presento dentro de los términos normados, ponencia del **“PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
H. Concejal Ponente

Proyectó. Dr. Alfredo Arrazola
Revisó. Dr. Patrocinio Castañeda.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PONENCIA AL “PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Los autores proponen como objeto, los siguientes términos:

“Dar cumplimiento a la Ley 497 de 1999 en cuanto a que el periodo para el cual fueron elegidos los actuales jueces, está por vencerse y por ello se hace necesario, convocar a nueva elección, tal como se está haciendo mediante el presente proyecto. La idea de convocar a nueva elección desde ahora, surge por la premura del tiempo de acuerdo con el trámite que debe surtir este proyecto para su debida aprobación y posibilitar que el Concejo cuente con el tiempo necesario para surtir el trámite, discusión y aprobación en términos reglamentarios y pueda así garantizarse el servicio continuo y permanente de la jurisdicción de paz y no que por falta de tiempo se llegue a suspender este servicio.”

A mi modo de ver la iniciativa está bien soportada por los autores, habida cuenta de la necesidad que existe en la sociedad de la implementación de los “jueces de paz”, que en estos tiempos de crisis de la institucionalidad de la administración de Justicia y ante tantos problemas como la acumulación de procesos, la denuncia de corrupción en el sistema, las distinciones marcadas entre los estratos sociales para aplicar la justicia en términos de equidad, y otros aspectos justifican la medida que pretende abordar el proyecto, por ello encuentro justificada la iniciativa.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los autores exponen los motivos del proyecto de la siguiente manera:

“Igualmente, en Sentencia C-103/04, de la Corte Constitucional, respecto al tema de los Jueces de Paz - Fines del Constituyente en incorporación, señaló:

(...)

“En general, la introducción de esta figura al ordenamiento –junto con la de otras formas alternativas de resolución de conflictos- obedeció no sólo al imperativo de



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

descongestionar la Rama Judicial para atender con más eficacia las necesidades ciudadanas de Administración de Justicia, sino también a un replanteamiento fundamental de la relación existente entre el Estado - en particular, aunque no exclusivamente, la Administración de Justicia- y la sociedad: tanto desde la perspectiva genérica de la consagración del Estado Social de Derecho en tanto fórmula política fundamental, como desde el punto de vista específico de la introducción de una serie de mecanismos alternativos a la justicia formal para la resolución de los conflictos sociales, fue deseo del constituyente consolidar un modelo nuevo de interacción entre la ciudadanía y el poder público, que –entre otras- fomentara un acercamiento progresivo de los mecanismos formales de promoción de la convivencia a las realidades sociales en las que habrían de operar. La figura de los jueces de paz también es reflejo de la filosofía democrática y participativa que inspiró al Constituyente de 1991. En esa medida, la creación de los jueces de paz fue prevista como un canal para que el ciudadano común participe, en virtud de sus calidades personales y su reconocimiento comunitario, en la función pública de administrar justicia, jugando así un rol complementario al que asignó la Carta a las demás autoridades y particulares que participan de dicho cometido estatal.

(...)

La figura de los jueces de paz también es reflejo de la filosofía democrática y participativa que inspiró al Constituyente de 1991. Ya ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación que “la institución de los jueces de paz se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial”¹, y que “esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de ‘propender al logro y mantenimiento de la paz’ (Art. 95-6 C.P.) y el de ‘colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia’ (Art. 95-7 C.P.)”² En esa medida, la creación de los jueces de paz fue prevista como un canal para que el ciudadano común participe, en virtud de sus calidades personales y su reconocimiento comunitario, en la función pública de administrar justicia, jugando así un rol complementario al que asignó la Carta a las demás autoridades y particulares que participan de dicho cometido estatal: “se trata, en últimas, que personas que en principio no cuentan con una formación jurídica, pero que son reconocidas dentro de la comunidad a la que pertenecen por su capacidad, su ecuanimidad y su sentido de la justicia, puedan ocuparse de

¹ Sentencia C-536 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

² Id.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

asuntos que por su sencillez no ameriten el estudio por parte de la rama judicial, ni supongan un conocimiento exhaustivo del derecho. Con todo, valga anotar que se trata de inconvenientes en apariencia pequeños o intrascendentes, pero que afectan de manera profunda la convivencia diaria y pacífica de una comunidad, por lo que la labor a ellos asignada resulta a todas luces esencial”³.

En ese mismo orden de ideas, es aplicable a los jueces de paz lo que la Corte Constitucional ha afirmado respecto de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos: *“no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan. En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social.”⁴*

Bogotá y el Concejo han sido pioneros y abanderados en la implementación de esta forma alternativa de justicia para la resolución de los conflictos sociales, y la promoción de la convivencia, mecanismo que sin lugar a dudas ha permitido la aproximación de los mecanismos formales de la justicia a las realidades sociales de nuestra ciudad. Por lo anterior y en aras de impulsar tal mecanismo alternativo de acceso a la justicia, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 38 de 2001 se convocó a la primera elección de los jueces de paz y creó los círculos y distritos de paz en la capital de la república.

Posteriormente y mediante Acuerdo 337 de 2008 se convocó nuevamente a la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital, Acuerdo que fue posteriormente reglamentado por el Decreto 58 de 2009, el cual fijó el 26 de abril de 2009 como fecha para la elección de los jueces de paz y los de reconsideración, los cuales efectivamente fueron elegidos y debidamente posesionados, ejerciendo hasta el momento su respectivo periodo.

Al respecto, la Ley 497 de 1.999 que creó los jueces de paz y reglamentó su organización y funcionamiento, estableció en el Artículo 13, que el periodo de los

³ Id.

⁴ Sentencia C-893 de 2001, M.P. Clara Inés Vagas Hernández.

“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Jueces de Paz y de Reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida y que el Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del periodo previsto, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la misma ley.”

Para la implementación de una medida en el territorio nacional o en parte de él, no se requiere exclusivamente que exista una necesidad, sino que además de ello, exista un panorama legal que sirva para legitimar las medidas, debido a que en Colombia estamos bajo el imperio de la Ley y las normas, por ello se traen a colación pronunciamientos de la Corte Constitucional que explican en gran medida la viabilidad jurídica de la propuesta que nos ocupa.

Se habla de la Ley 497 que es la norma que da vida a la implementación de los jueces de Paz ampliamente justificada por las razones que se expusieron al momento de comentar los objetivos, veamos los aspectos más importantes:

Ley 497 de 1999

La Ley contiene principios de los cuales me permito resaltar estos tres: 1. Integralidad, Equidad y Eficiencia, así:

Artículo 1o. *Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares. La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.*

Artículo 2o. *Equidad. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.*

Artículo 3o. *Eficiencia. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.*

Lo que se desprende de estos principios, son por lo menos tres aspectos importantes:

1. La solución debe ser pacífica, según esto el juez buscará el ambiente adecuado para que la solución del conflicto se deje a lo que decida el juez y no a lo que aspiran las partes según sus propósitos individuales, a fin de conservar la convivencia en la comunidad y en las relaciones personales particulares. Se tiene



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

que la convivencia pacífica es anterior a la norma que la impone, la convivencia se dio mucho antes de que se implementara los Estados de Derecho, el hombre fue capaz de intuir naturalmente una forma de convivencia basada en el respeto y en el amor al prójimo, según cuentan las crónicas de la prehistoria y la historia propiamente dicha.

2. El derecho y sus principios generales serán elementos auxiliares, debido a que se permite que el conflicto se solucione de acuerdo con el sentido de justicia que ha facilitado la vida entre las personas interesadas o involucradas.

3. En un Estado como el que propone la Constitución actual, en el que no son permisibles sentimientos de rechazo hacia las personas sin importar su pensamiento, su raza, su religión y la diversidad en todos sus aspectos, se enseñará que no existe una determinación que impere sobre las otras, sino que todas deben convivir y ceder el espacio apropiado para la convivencia.

Artículo 13. Período. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Parágrafo. El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

Con base en lo anterior, queda establecida la competencia del Concejo para decidir sobre el asunto y la oportunidad de la decisión habiéndose verificado los plazos a la fecha.

Decreto 58 de 2009

Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de los Jueces de Paz de Reconsideración en Bogotá.

Se establece la fecha para la elección de los mismos.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

3. ASPECTO LEGAL:

Los autores del proyecto sustentan con el siguiente soporte legal:

Ley 497 de 1999

Artículo 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de Acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

(...)

Artículo 13. Período. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Parágrafo. El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

DECRETO LEY 1421 DE 1993

Artículo 12. Referida a las atribuciones del Concejo de Bogotá.

Acuerdo Distrital 337 de 2008 Por el cual se convoca a la elección de los jueces de Paz y Reconsideración en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 1.- Convóquese a la elección de los jueces de paz y de reconsideración en Bogotá Distrito Capital, la cual se realizará dentro los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

4. IMPACTO FISCAL

Los autores exponen los pormenores del impacto fiscal explicando que de acuerdo con la disposición legal como es la Ley 497 de 1999, será el Consejo Superior de la Judicatura quien debe incluir dentro del Presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de este sistema de justicia.

En consonancia con el acuerdo 337 de 2008 la Administración apropiará los recursos presupuestales correspondientes para garantizar la elección de los Jueces de Paz y Reconsideración en el período correspondiente.

Según ello, la Administración Distrital deberá incluir la correspondiente asignación presupuestal para tales fines y eso deberá determinarse en el proyecto de Acuerdo del presupuesto para la vigencia del año 2014, que será estudiado y sometido a aprobación de este Concejo.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia se fundamenta en el Decreto ley 1421 de 1993
}

6. CONSIDERACIONES

El proyecto contiene la atención de una necesidad prioritaria para la ciudad, ya que muchísimas personas se ven expuestas día a día a la imperiosa necesidad de ver sus conflictos y asuntos asumidos por un órgano adecuado que determine la salida del mismo en términos de paz y de convivencia.

El sistema está disponible actualmente y encuentra beneficios en pro de la comunidad que ve en la justicia ordinaria un esquema tormentoso para acceder a él y para lograr del mismo, una pronta y oportuna solución a los conflictos.

El sistema es usado por personas de todo estrato social y con multiplicidad de conflictos que a veces resultan difícilmente tipificados a la hora de encontrar el juez competente.

No podemos dejar de lado el factor de crecimiento de la ciudad capital que hace necesario tener respuestas inmediatas a las necesidades de los ciudadanos y en



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

materia de justicia de paz hay que actuar con diligencia. Por el tema que nos ocupa, considero oportuno hacer notar que se tienen como principales causas de crecimiento de la ciudad, entre otras, las siguientes:

La creciente migración de ciudadanos provenientes de otras regiones del país. Esta causa se subdivide en otros aspectos según la causa eficiente del origen, como son:

a. **Migración por estudios.** Esta causa la componen todos aquellos matriculados en las universidades y colegios de la Capital de la República, que han escogido de manera libre y voluntaria a la capital como destino estudiantil por ofrecer ésta, las mejores condiciones de calidad de todo el territorio de la República, o porque la capacidad de cupos en Bogotá sobrepasa con creces, la capacidad de las instituciones educativas de las regiones.

b. **Migración laboral.** Esta causal la integran aquellas personas que son trasladadas a la capital de la república, por las empresas en las que se desempeñan como empleados en alguna de las sucursales de la misma desde algún lugar cercano o lejano de la capital.

C. **Migración comercial y/o empresarial.** La constituyen aquellas personas que se desplazan de otras ciudades con el fin de hacer de Bogotá la ciudad en donde se desarrolla el giro ordinario de sus actividades comerciales o empresariales, integrando las estadísticas de la pequeña, mediana y grande empresa.

D. **Migración por desplazamiento.** La constituyen aquellas personas que por razones de violencia se ven forzados a dejar su lugar de origen, para convertir a la capital en un propicio lugar para vivir, y satisfacer sus necesidades básicas.

E. **Crecimiento demográfico por natalicio.** Lo constituyen los nacidos en Bogotá de padres Bogotanos o de padres que hacen parte de la migración en los términos que se acaban de exponer.

F. **La subsunción geográfica.** Esto es la inclusión de otras poblaciones a la población de Bogotá por el denotado crecimiento que afecta a la ciudad y en menor medida a las poblaciones de las comunidades subsumidas.

G. **La migración médica.** Esta forma de crecimiento está integrada por aquellas personas de la provincia colombiana e incluso de personas de las principales



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ciudades de Colombia que ven en Bogotá un principal destino para atender sus dolencias y enfermedades, dada la calidad de servicios médicos que se presta en la capital, debido a las mejores instituciones prestadoras como al componente humano integrado por excelentes profesionales de la salud. Este tipo de migración es satelital, debido a que una vez terminan el tratamiento, las personas regresan a sus sitios de origen.

En estas formas de población se soporta básicamente del crecimiento de la ciudad, pero este crecimiento implica la implementación necesaria de la adecuación de un sistema de Justicia inmediato y apropiado para la solución de cada conflicto o inquietud.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones precitadas, presento **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Acuerdo No. **061 DE 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Con el respeto que me caracteriza,

MARCO FIDEL RAMÍREZ
H. Concejal Ponente



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2